



Ubicación 124915 – 10
Condenado CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE
C.C # 1026262931

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 124915
Condenado CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE
C.C # 1026262931

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, S NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



Radicado	11001-60-00-028-2009-04145-00 NI. 124915
Condenado	CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE
Identificación	1026262931
Delito	HOMICIDIO
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB
Normatividad	LEY 906 DE 2004 LEY 1098 DE 2006

*Repro
vence
25/05/23*

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.
Calle 11 No 9A 24 Kaysser /Teléfono: 2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad peticionada por la defensa del condenado **CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE**, mediante escrito ingresado el 14 de abril del presente año.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia y Actuaciones Relevantes

Mediante sentencia de 5 de julio de 2011, el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó al sentenciado **CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE** a la pena principal de **208 meses de prisión**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo de 20 años, como autor responsable del delito de **homicidio**. A su vez, le negó a su vez la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante proveído del 30 de enero de 2012, confirmó el fallo de primera instancia.

Mediante proveído del 9 de diciembre de 2016, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas-Cundinamarca, concedió el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia al sentenciado **CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE**, conforme lo normado en el artículo 38 G del C.P.

Con auto del 13 de febrero de 2020, este despacho revocó el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia al sentenciado **CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE**, que le había sido concedido en proveído del 9 de diciembre de 2016, por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas-Cundinamarca. Decisión confirmada por el juzgado fallador en providencia del 7 de mayo de 2020.



II. Tiempo purgado de la pena.

El condenado **CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **6 de diciembre de 2009**, cumpliendo a la fecha, **160 meses y 22 días** de prisión.

A la fecha le ha sido reconocida redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, por **34 meses y 19,8 días**, en autos que a continuación se relacionan:

- 14 de abril de 2014, 6 meses y 7 días.
- 22 de julio de 2014, 1 mes y 7 días.
- 11 de noviembre de 2014, 1 mes y 6 días.
- 28 de agosto de 2015, 3 meses y 19,5 días.
- 26 de noviembre de 2015, 4 meses y 11,3 días.
- 12 de septiembre de 2016, 3 meses y 8 días.
- 12 de noviembre de 2021, 5 meses y 22,5 días.
- 5 de septiembre de 2022, 5 meses y 6,5 días.
- Auto separado de la fecha, 3 meses y 22 días.

Sumado el tiempo de descuento físico, más el reconocido por redención de pena, arroja un total de **195 meses y 12 días**, como tiempo purgado de la pena impuesta en este asunto.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del beneficio de la libertad condicional.

II. Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

X



El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

A su vez, el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, vigente para la fecha en la que se ejecutó la conducta de homicidio (6 de diciembre de 2009) endilgada al sentenciado **CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE**, señala:

ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

(...) (Negritas y subrayas del Despacho).

III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad – tres quintas partes de la pena; ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario; iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado; iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE** cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 208 meses de prisión, equivalente a 124 meses y 24 días, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad un total de 195 meses y 12 días en prisión.

Respecto de la segunda exigencia, se advierte que el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, no ha remitido recientemente "la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal"; exigidos por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho beneficio.

En lo que tiene que ver con el arraigo familiar y social del penado **CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE**, se advierte que dicha exigencia se encuentra acreditada en la actuación, toda vez que se analizó dicho requisito por parte del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas-Cundinamarca, en auto de 9 de diciembre de 2016, proveído mediante el cual le concedió el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, conforme lo normado en el artículo 38 G del C.P.

El cuarto requisito es la reparación a la víctima, y respecto a ese punto, revisado el expediente y consultada la ficha técnica del radicado en la página Web de la Rama



Judicial, no existe constancia que la víctima haya promovido incidente de reparación integral para pago de daños y perjuicios derivados de la conducta ilícita ejecutada por el penado **CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE**.

No obstante lo anterior, la conducta de homicidio endilgada en el fallo de condena al penado **CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE**, está excluida de la concesión del beneficio de libertad condicional, conforme lo normado en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, como quiera que los hechos acaecieron el día 6 de diciembre de 2009; esto es, en vigencia de la citada norma, y la víctima fue el menor C.H.M.T., quien contaba al momento de su deceso con 17 años de edad.

Así las cosas, por expresa prohibición legal, prevista en la norma anteriormente citada, se niega la libertad condicional al sentenciado **CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE**, sin que haya necesidad que el despacho aborde el estudio de los demás requisitos exigidos por el Legislador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, por expresa prohibición legal, la libertad condicional solicitada a favor del sentenciado **CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE**, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, entérese la presente decisión a las partes con interés en el caso.

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y/o de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

jasl

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha 15/05/23 Notifiqué por Estado No. 5

La anterior Providencia

La Secretaria



**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P.6 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 124915

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** **OPL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 28-Abr-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03/05/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Parra

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 1026262932

TD: 92487

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



De: ISA GAR <isaiasgarzon15@gmail.com>

Enviado: domingo, 7 de mayo de 2023 10:26 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y apelación

Señor

Juez 10 de ejecución de penas y medidas de seguridad
Ciudad.

Asunto: Interposición del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Ref: solicitud de libertad condicional del condenado CARLOS ALFREDO PARRA MONSALVE.

Señor juez interpongo los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante su proveído de fecha 28 de abril de la presente anualidad y notificado a este profesional el pasado 3 de mayo de la misma anualidad.

Los hechos por los cuales interpongo los recursos son:

1- mi prohijado no fue condenado con arreglo a las normas de infancia fue condenado por homicidio simple a la pena mínima de 208 meses y en el fallo por ninguna parte se menciona que se le aplican las normas de infancia y adolescencia.

2- El mismo fallo producido por el Juez de conocimiento no encontro razón para agravar la pena.

3- En el mismo fallo ni el fiscal solicitó agravamiento de la pena por haberse cometido el delito en la humanidad de un menor de edad.

4- Toda persona debe ser condenada conforme a las normas y leyes vigentes y se le deben dar a conocer expresamente, a ningún condenado se le podrán aplicar normas por supuestos como es el caso de mi prohijado. Art. 28 de la Constitución Nacional dice...con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. A mi prohijado jamás se le dio otro motivo más que el ser cómplice de un homicidio y no se le condenó con arreglo a las normas que su señoría pretende aplicarle como es la ley 1098 de 2006 pues nunca se le informó mínimamente como lo manda el mismo ordenamiento jurídico que perdería todos los derechos por haberse cometido el delito en un menor de edad.

4- mi prohijado no fue condenado como autor material sino como cómplice por lo tanto no es culpable directo del homicidio en la humanidad del menor.

5- Por lo mismo considera este profesional que su señoría no puede agravar la pena cuando su función principal es la de velar por el cumplimiento de la pena y por las garantías de los condenados no agravar su condena aplicando normas que no se le aplicaron en el momento del juicio ni en la sentencia condenatoria.

Por los anteriores hechos de hecho y de derecho interpongo los recursos mencionados.

De usted señor Juez

ISAIAS GARZON ALVAREZ
Tarjeta Profesional No 201991 del C.S.J
CC 19.437.486